

INFORME EJECUTIVO

PROYECTO N° 5.03.17

PROCURACIÓN GENERAL – CONTROL DE LEGALIDAD.

PRINCIPALES CONCLUSIONES:

- a) Del examen practicado en el ámbito de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires sobre las compras y contrataciones efectuadas por dicha organización surge que durante el ejercicio del período auditado (2003) un alto porcentaje del presupuesto asignado para las compras y contrataciones estuvo bajo la esfera de la Secretaría Jefe de Gabinete siendo ejecutado por esta última, especialmente las relativas a licitaciones públicas y/o privadas.
- b) Respecto de las contrataciones de servicios profesionales, técnicos y operativos se han advertido deficiencias en orden al cumplimiento de formalidades impuestas por la normativa vigente
- c) En orden al control interno, no se halla constituida la Unidad de Auditoría Interna tal como lo establece el art. 122 de la Ley 70.
- d) En virtud de lo expuesto, surge la necesidad de ajustar los procedimientos de contratación y registración presupuestaria a las normas vigentes, implementando acciones que permitan garantizar un adecuado ambiente de control, especialmente en los procedimientos, circuitos internos y confección de expedientes que contengan la totalidad de la información y documentación referida a las contrataciones de servicios profesionales, técnicos y administrativos.

OBJETO:

Año 2003: Jurisdicción 20 – Jefatura de Gobierno.

Unidad Ejecutora: 130 Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires

OBJETIVO:

Controlar aspectos financieros de los procedimientos seguidos en el proceso de adjudicación y pago de contrataciones de servicios.

PRINCIPALES HALLAZGOS:

- a) En el 100% de los casos los certificados de Recursos Humanos no especifican si el personal a contratar se halla vinculado por contrato con el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y si está incluido en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos creado por Ley N° 269 (art. 9°, Decreto 2138-GCBA-2002¹).

¹ Decreto N° 2.138. Facultase a funcionarios del GCBA. para la contratación de personas bajo el régimen de locación de servicios de obra. Derogáanse los Decretos N° 2.355-GCBA-00, 03-GCBA-01 y 1.094-GCBA-01. Art. 9°: "En forma previa a la autorización correspondiente, la persona que se propicie contratar deberá declarar bajo juramento su conocimiento y aceptación de los términos del presente Decreto, así como manifestar si se encuentra revistando en la Planta Permanente del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en alguna de sus Plantas Transitorias, si

- b) No se registran los compromisos con los criterios establecidos por la normativa vigente. En el caso de la locación de la Nota 392-PG-2003, la prestación del servicio se realiza del 1 al 31-12-2002 registrándose los compromisos preventivo, definitivo² el 18-2-2003 y el devengado el 12-06-2003 correspondiendo todo al ejercicio 2002; asimismo, en la Nota 12.365-PG-2003 la prestación del servicio se realiza entre el 1-11-2003 y el 30-11-2003 registrándose los compromisos preventivo y definitivo el 15-12-2003 y el devengado el 30-12-2003.
- c) No obstante haber operado el vencimiento de los plazos de las contrataciones examinadas, la Dirección General aprobó distintos pagos³ en el marco de las disposiciones del Decreto N° 116-GCBA-1999 y Decreto N° 1.370-GCBA-2001, apartándose de este modo del cumplimiento de los procedimientos legales vigentes que regulan las compras y contrataciones⁴.
- d) Se observa en el 100% de los casos de rendición de fondos analizados, que las notas de elevación, anexos I y anexo II no se encuentran firmados por los dos responsables, constando solamente una firma⁵.
- e) Las ordenes de pago no son rubricadas por el Director General de la Contaduría General.
- f) En el 100% de los casos en la Certificación de Servicios no constan las funciones que cumplen ni el lugar donde desempeñan las tareas.
- g) No se ha verificado a la fecha de realización de las tareas de campo, la implementación de la Unidad de Auditoría Interna, como servicio a toda la organización a fin de analizar, informar y asesorar sobre las actividades revisadas.

se halla vinculado por contrato alguno con el mismo al momento de la firma de dicha declaración y si está incluido en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos creado por Ley N° 269."

² Ley 70, art. 55° y art. 59° y Decreto 1000/99, art. 31 reglamentario del artículo 59 de la Ley 70.

³ Disposiciones N° 20-DGTyA/SJG/2003, N° 250/DGLTyA/SJG/2003 y N° 268/DGLTyA/ SJG/2003.

⁴ El régimen establecido por el Decreto N° 116-GCBA-1999 por el cual se faculta a Secretarios, Subsecretarios y Directores Generales para autorizar y aprobar pagos, no exime a la Administración de una estricta aplicación de los procedimientos legales previstos para las compras y contrataciones contenidos en la Ley de Contabilidad -Decreto-ley 23.354- y su reglamentación -Decreto N° 5720/72. En idéntico sentido, el Decreto N° 1.370-GCBA-2001 amplía esta última facultad en caso a aprobar gastos de imprescindible necesidad, los cuales no pudieran ser gestionados a través de los procedimientos ordinarios vigentes o de los regímenes establecidos para caja chica y fondo permanente, circunstancia que por lo recurrente ha transformado lo excepcional en regla cotidiana, manteniendo así relaciones contractuales de hecho y sin sustento legal alguno.

⁵ Decreto 524-GCBA artículo 10: "Los responsables de la administración y rendición de los fondos y sus reemplazantes serán autorizados en número de dos (2) como mínimo por acto administrativo emanado del Secretario del Área respectiva, debiendo comunicarse a la Contaduría General dentro de las 24 horas de la designación."